

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 8591.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Núm. 5511.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8388.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Beneficencia.—El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice con fecha 15 de Octubre último lo siguiente:

«Por la Direccion general de la Deuda pública, se dice á esta de mi cargo en 19 de Setiembre último, lo que sigue.—Esmo. Sr.—Tengo el honor de pasar á manos de V. E. consiguiente á lo prevenido en el artículo 56 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1851, diez relaciones que ha formado el Departamento de Emision, espresivas de las Inscripciones intransferibles de tres por ciento consolidado emitidas á favor de varias corporaciones en equivalencia de los bienes que le han sido vendidos.—Lo que traslado á V. S. acompañando copia de dichas relaciones en la parte relativa á esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial juntamente con la relacion á que se hace referencia, para conocimiento de las corporaciones interesadas y demas efectos consiguientes.

Palma 12 de Noviembre de 1866.—
Cárlos de Pravía.

NEGOCIADO DE CORPORACIONES CIVILES

Relaciones las Inscripciones intransferibles de tres por ciento consolidado emitidas por este Departamento en liquidacion núms. 6149...6151...

Número de Inscripciones.	Su numeracion.	Bienes de Beneficencia. Corporaciones á que corresponden.	Provincia.	Capitales.
48.983		Junta de Beneficencia de Buñola.	Baleares.	10.562'00
48.986		Id. de Id. de Pollensa.	id.	416'66
48.987		Hospital de Id.	id.	8.457'33
49.043		Id. de Alcudia.	id.	8.457'33
49.044		Id. de Artá.	id.	8.457'33
49.045		Id. de Llummayor.	id.	939'00
49.046		Casa de Misericordia de Palma.	id.	331'66
49.047		Hospital de Id.	id.	19.597'97
49.048		Hospicio de Id.	id.	8.457'33
49.049		Hospital de Id.	id.	8.413'32
49.050		Casa de Misericordia de Id.	id.	4.501'33
49.062		Hospital de id.	id.	2.250'33

Hay dos rúbricas.—Es copia.—Cárlos de Pravía.

Núm. 8389.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—El Real decreto de 20 de Julio último, dispone que el cobro de las cuotas y recargos de las contribuciones de Inmuebles y Subsidio del corriente año económico, se lleve á efecto en dos plazos iguales ó sea pagándose por los contribuyentes el importe del primero y segundo trimestre el 5 de Agosto, y el tercero y cuarto el 5 de Noviembre, con el abono á que tienen derecho por el anticipo que verifican.

La variacion establecida para la cobranza de las indicadas contribuciones, no altera en nada las medidas coercitivas señaladas por instruccion contra los morosos: de manera que el que no haya satisfecho el tercero y cuarto trimestre el dia 10 del actual, queda desde luego sujeto á la imposicion de aquellas.

Esta oficina abriga la confianza de que no se verá en la dura pero imprescindible necesidad de echar mano de dichas medidas contra ninguno, y que tanto los contribuyentes de la capital como los de los pueblos se apresurarán á entregar en la recaudacion general y á sus delegados las cantidades que les correspondan satisfacer, sin tener que sufrir recargos y ejecuciones siempre sensibles para el que debe imponerlas.

En su consecuencia me dirijo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos, para que contribuyan con su influencia al cumplimiento de lo dispuesto por S. M. y á la realizacion de los deseos de esta dependencia, haciendo que se publique durante tres dias por los medios de costumbre la presente circular para conocimiento de todos;

irviéndose darme el oportuno aviso de haberse realizado. Palma 8 de Noviembre de 1866.—José Villegas.

Núm. 8390.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Doña Maria Antonia Gotarredona viuda de D. Bernardo Tur en 28 de Octubre 1809 ante D. Vicente Gotarredona legó á Margarita Serra la casa en que habitaba.

D. Bartolomé Tur y esposa Josefa Calbet en 6 de Enero 1759 ante José Sala hicieron donacion á Bernardo Tur y Calbet de la casa en que habitaban en este arrabal.

María Nietos en 9 de Noviembre 1810 ante D. Roque Sentí hizo donacion á Francisco Balanzat y Nietos de la casa que poseia en este arrabal.

Vicente Marí en 18 de Octubre 1812 ante D. José Sala Boned cedió á José Escandell Bosa la casa que poseia en la calle de San Blas de esta ciudad.

D. Pedro Palau abogado en 11 Febrero 1812 ante D. Vicente Gotarredona hizo donacion á su hijo D. Juan Palau y Ramon de la casa bodega que tenia en la calle de la Cruz de este Arrabal, de la casa que en aquel entónces habitaba y de la casita y corral que adquirió de los sucesores de don Juan Calbet.

José Puig y Ros en 29 de Marzo 1812 ante D. José Juan hizo donacion á Ana Arabi de José de la casa que poseia en este arrabal.

D. Bartolomé Ribas en 22 de Noviembre

1812, ante D. Roque Sentí hizo donacion de la casa que poseia en la calle de la Cruz a Josefa Tur de Antonio.

Clara Mas de Andres en 31 de Julio 1813 ante D. Rafael Oliver hizo donacion a D. Bartolomé Ribas menor de la casa que poseia en la calle de Santa Lucia de esta ciudad.

José Pavia de José en 30 de Mayo 1813 ante D. José Juan hizo donacion a Juana Pavia de José de la casa que poseia en el barrio de la Peña de este arrabal.

Juan Ros de Juan en 1.º de Diciembre 1813 ante D. Rafael Oliver hizo donacion a Agueda Compañy de la casa en que habitaba el Juan Ros.

Mariano Tur de Antonio y Pedro Pujol de Francisco como marido este de Josefa Tur en 7 de Agosto 1814 ante D. José Sala Bened vendieron a Domingo Roselló la casa que poseian en la calle de Santa Lucia de esta ciudad.

Margarita Sorá de Bartolomé en 25 de Enero 1814 ante D. Rafael Oliver llevó en dote a su esposo Antonio Roselló de Antonio una casa sita en la marina.

D. Bartolomé Roselló en 8 de Febrero 1814 ante D. José Sala Bened legó a Bartolomé Roselló la casa de la calle de la Virgen.

Salvador Riera de José en 17 de Febrero 1814 ante D. José Sala Bened vendió a Margarita Vidal media casita que poseia en la calle de la Mala cuesta de este arrabal.

Ana Gotarredona en 18 de Febrero 1814 ante D. José Sala Bened vendió a Antonio Llug de José la casa que poseia en la calle oscura de este arrabal.

Antonio Mariner y Francisca Llopis en 25 de Febrero 1814 ante D. José Sala Bened vendieron a Francisca Riusech de Manuel la casa que poseia en la calle de la Viggende este arrabal.

Doña María Antonia de Sierra en 19 de Abril 1814 ante D. José Juan vendió a María Josefa una casa que poseia en este arrabal y lugar de los Perares.

D. Juan Sala de José en 19 de Abril 1814 ante D. José Juan vendió a Josefa Guevara de Domingo una casa que tenia en la calle de la Cuesta de este arrabal.

Pedro Agustín Tur en 30 de Junio 1814 ante D. Roque Sentí hizo donacion a María Teresa Tur de Agustín de todas las casas que heredó por derecho de infante de su consorte Juana Palau.

Agustín Riera de Jaime en 22 de Noviembre 1816 ante D. José Gotarredona hizo donacion a su hijo José Riera de media casa que poseia en la calle de Santa Lucia de esta ciudad.

Antonio Roselló de Antonio y Bartolomé Ramon de Bartolomé en 30 de Enero 1816 ante D. José Sala Bened conciliaron las casas que respectivamente poseian en la plazuela de la Horca y en la calle del Pasadizo de este arrabal.

Doña Melchora Camarilis de Miguel en 25 de Febrero 1816 ante D. José Sala Bened hizo donacion a Juan Juan de Vicente de los bajos de la casa que poseia en la calle de la Bomba de este arrabal.

D. Bartolomé Ribas en 3 de Diciembre 1762 hizo donacion ante el notario D. José Sentí a su hijo D. Bartolomé Ribas de las casas que poseia en el arrabal de la marina.

Pedro Ferrer y Roca en 31 de Marzo 1817 ante el notario D. Roque Sentí hizo

donacion a Mariano Juan de Bartolomé Fluxá de la casa baja que poseia en la calle de Santa Cruz de esta ciudad.

D. Gabriel Sorá y Prats en testamento autorizado por el notario D. José Juan a 6 de Marzo de 1817 legó a Catalina Palacios la casa que compró a Margarita Tur.

Juana Calbet y Guevara en escritura de 18 Octubre de 1818 autorizada por don Rafael Oliver aportó en dote a su esposo Luis Gegla la media casa que le correspondia por muerte de su padre.

D. Juan Costa dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral en testamento de 15 de Mayo 1819 ante D. Vicente Gotarredona legó a Juan, Dolores y Catalina Terrasa las cuatro casas que poseia en este arrabal.

Pedro Ferrer de Pedro en 17 de Noviembre 1822 ante D. Roque Sentí concibió a Bartolomé Torres Mañá las casas que poseia en la calle Oscura de este arrabal.

Margarita Llinás en 10 de Febrero de 1823 ante D. José Juan, cedió a Juan Serra de Juan la casa y establo que poseia en la calle de Santa Cruz de esta ciudad.

Bartolomé Tur de Bartolomé en 2 de Agosto 1823 ante D. José Juan vendió a Antonio Ferrer de Miguel la casa que poseia en la calle de la Ferreria de esta ciudad.

Bartolomé Torres de Francisco y Pablo Boned en 15 de Enero 1823 ante D. José Juan vendieron a José Riusech de Pedro la casa que poseia en el barrio de la Peña de este arrabal.

Antonio Planells y su hermana Antonia en 10 de Febrero 1823 ante D. José Juan vendieron a Nicolás Llitrá el estudio alto y bajo que tienen en la calle del Mar de este arrabal.

José Ferrer y Riera en 9 de Marzo 1825 ante D. José Juan legó a su hijo D. Antonio Ferrer la casa que tenia en la calle alta de la Pedrera.

D. Lucas Tur y en su nombre el Juzgado de primera instancia de este partido en 31 de Diciembre 1825 vendió a Pedro Torres la casa que poseia en la plaza de la Horca de este arrabal.

Bernardo Fernandez en 19 de Enero 1768 ante D. Rafael Oliver y Castelló hizo donacion a Margarita Llatser de Vicente de la casa que poseia por compra a Miguel Llopis.

Juan Juan de Vicente en 21 de Febrero 1831 ante D. Rafael Oliver renunció a favor de doña Melchora Camarilis la casa de que esta le habia hecho donacion sita en la calle de la Bomba.

José Riusech en 30 de Octubre 1831 ante D. José Juan hizo donacion a su hija Agustina Riusech de la casa que poseia en la calle de la Peña de este arrabal.

D. Francisco de José y doña Rita Rabell y doña Ciriaca Valls en 22 de Marzo 1832 ante D. Rafael Oliver vendieron a Magdalena Rabell unas casas sitas en esta ciudad.

Juan Cardona de Francisco en 5 de Marzo 1833 ante D. Rafael Oliver hizo donacion a Teresa Vich de la casa que poseia en la calle Mayor de este arrabal.

Vicente Mari en 6 de Julio 1833 ante D. Roque Sentí hizo donacion de la casa alta que poseia cerca la fuente de este arrabal.

Bartolomé Noguera Lluch en 9 de Noviembre 1833 ante D. Roque Sentí hizo donacion a su hijo Bartolomé Noguera de una casa que poseia en el arrabal.

Isabel Pujol en 5 de Mayo 1834 ante don Luis Arabí y Llaneras hizo donacion a su hijo Francisco Matutes y Pujol de la casa que habitaba sita en la calle de la Cruz de este arrabal.

Catalina Ferrer en 16 de Julio 1834 ante D. Roque Sentí hizo donacion a su hija Margarita Escandell de la casa que poseia en la calle alta de dicho arrabal.

Rita Ferrer de Antonio por escritura ante D. Rafael Oliver su fecha 28 de Julio 1834 hizo donacion a su sobrina Tomasa y Antonio, a la primera de la casa que posee en la calle Oscura de este arrabal, y al Antonio de la que tenia en la calle de Santa Lucia, y a su ahijada Rita Ferrer de otra casa que tenia en la misma calle de Santa Lucia de esta ciudad.

Antonio Juan Pujada por escritura de 6 de Agosto 1834 ante D. Rafael Oliver, en el concepto de curador testamentario de los menores de Juan Tur vendió la casa que este viviendo poseia en la calle de la Cruz de este arrabal a favor de Juan Planells de Juan.

Juan Costa y Gotarredona en testamento de 12 de Julio 1834 autorizado por D. Roque Sentí legó a Francisco Riera y Costa la casa que tenia en la entrada del propio arrabal.

José Sala de Juan en 26 de Setiembre de 1835 ante D. Rafael Oliver vendió al patron Juan Sala la octava parte de la casa que le correspondió y dejó su tio D. José Tur en la calle de Santo Domingo de esta ciudad.

María Tur en 26 de Setiembre 1835 ante D. Rafael Oliver vendió al patron Juan Sala la cuarta parte de la casa sita en la calle de Santo Domingo que le dejó su hermano don José Tur.

D. Juan Tur y Guasch Boto en nombre propio y en el de sus hermanos Vicente y Blas y de los herederos y viuda del otro D. José Tur y D. Francisco Rabell apoderado de D. Vicente Planells vendieron a D. Antonio Torres y Guasch las medias casas que tenian en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, en escritura de 22 de Octubre 1835.

Pablo, Ramona y Sebastiana Riera en 3 de Enero 1835 ante D. Rafael Oliver vendieron a D. Francisco Tur la media casa y entresuelo que poseian en la calle de la Bomba de este arrabal.

Josefa Riusech viuda de Bartolomé Ferragud por escritura de 15 Abril 1835 ante D. Rafael Oliver a D. Juan Palau de Pedro los altos de una casa que tenia en la calle del Norte de este arrabal.

José Tur y Ferrer en 4 de Octubre 1835 ante D. José Juan hizo donacion a su hermana Josefa Tur de la casa que poseia contigua al muelle y que heredó de su padre.

Blas Ferrer de Antonio por escritura de 16 Noviembre de 1835 ante D. Rafael Oliver vendió a D. Bartolomé Ramon los altos de la casa que tenia en la calle Breve de este arrabal y que heredó de sus padres.

Bernardo, Vicente, D. Juan y María Soler de Lorenzo de una parte y de otra don Bernardo SELLERAS por escritura de 21 Noviembre de 1835 conciliaron las casas que respectivamente poseian en la plaza de San Telmo de este arrabal.

D. Bartolomé Ribas de Bartolomé en 2 de Setiembre 1807 se cargó por escritura ante D. Rafael Oliver y a favor de la residencia de esta Santa Iglesia Catedral trescientos pesos del pais a censo sobre la casa

que compró a la misma residencia.

Josefa Cerdá de Sebastian en 12 de Junio 1817 ante D. Roque Sentí impuso un censo de 23 pesos y medio sobre la casa que poseia en la plaza de la Verdura a favor de las Religiosas Agustinas de esta ciudad.

Juan Romon maestro tejedor en 8 de Julio 1832 impuso por ante D. Antonio Ferrer un censo de dos mil libras vn. sobre la casa que poseia en esta ciudad frente al hospital de pobres a favor del gremio de Tejedores.

D. Bartolomé Ramon de Juan por escritura ante D. Roque Sentí de 11 de Octubre 1834 impuso un censo de seis mil setecientas libras del pais sobre la Feixa que posee en el prado de casa Glaudia, a favor de las Madres Agustinas de esta ciudad.

(Se continuará.)

Núm. 8591.

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

y de la plaza de Palma.

Por Real orden de 8 del actual S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que terminen en primero de enero próximo venidero todas las licencias temporales que se encuentran disfrutando los individuos de tropa del ejército que no se les hayan concedido por enfermos.

Lo que tengo el honor de participar a V. S. por si tiene a bien disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los individuos a quienes corresponda por conducto de los respectivos alcaldes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Palma 14 de noviembre de 1866.—El general gobernador militar—Victorino Hédiger.

Núm. 8592.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA.

Departamento de Cartagena.

El Capitan general de marina del departamento de Cartagena Presidente de su Junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 13 de Setiembre último, se saca a pública licitacion el suministro de víveres, pan fresco, harina, galleta y sacos de lienzo y seretas de esparto para envases, que se necesiten por término de dos años para el consumo de los buques y demas atenciones en el departamento de Ferrol, bajo los pliegos de condiciones y nota adjunta al primero que se insertan en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del corriente, y con estricta observancia tambien a lo preceptuado en el de las generales aprobado por S. M. en otra Real orden de 27 de Abril de 1862 é inserto en la Gaceta del 4 de Mayo sucesivo, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general; y para el remate que ha de tener lugar simultaneamente ante la Junta Consultiva de la armada y las económicas de este departamento y las de Cádiz y Ferrol se ha señalado el dia 11 de Diciembre próximo a las una de su tarde. Cartagena 10 de Noviembre de 1866.—Ibarra.—Por orden de S. E.—Vicente Carlos Roca.

Núm. 8395.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, and Unidad.

Mes de Junio de 1866.

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, and Observaciones.

Palma 22 de Junio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Núm. 8394.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, cuando la introducción se verifique por cabotaje, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, and Unidad.

Table with columns: Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, and Observaciones.

Palma 22 de Junio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del día 27 de Octubre último se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las consultas de algunos registradores de la Propiedad acerca de las dificultades que ofrece la exacta observancia de la Real orden de 14 de Febrero último en que se previno la formación de libros provisionales cuando son muchos los asientos que en estos se han verificado, y sobre quien deberá abonar los gastos que ocasiona la traslación de dichos asientos á los libros talonarios cuando el Registrador que los extendió no lo haya ejecutado por haber fallecido ó cesado en sus funciones; y

Considerando que por haber sido necesario rescindir la contrata sobre impresión y encuadernación de los libros del Registro y celebrar otra nueva, la falta de dichos libros en algunos Registros ha durado más tiempo del que debió presumirse al dictarse la citada Real orden de 14 de Febrero, dándose ocasión á que se hayan hecho muchos asientos en los libros provisionales, llegando á 3.000 en algun Registro de la Propiedad:

Considerando que por esta circunstancia es necesario modificar alguna de las disposiciones contenidas en la espresada Real orden, porque de otro modo se perjudicaría el servicio público:

Y considerando que el Registrador que ha extendido los asientos en los libros provisionales es el que tiene derecho á percibir los honorarios marcados en el Arancel y por ello es el obligado á verificar la traslación de dichos asientos á los libros talonarios, y no habiéndolo verificado á abonar los gastos que la misma ocasiona; obligación que caso de haber fallecido, pasa á sus herederos;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Registradores de la propiedad que hayan abierto libros de registro provisionales y tengan ya los talonarios correspondientes darán parte oficial al Juez de primera instancia del partido, á fin de que en el día siguiente, siendo hábil, se verifique en el local del Registro el cierre de todos los referidos libros provisionales, previo exámen de los mismos que hará el Juez para asegurarse de que se ha llevado con sujeción á lo prescrito en la Real orden de 14 de Febrero último; y encontrándolos conformes, al final de cada uno de ellos se extenderá diligencia espresiva del número de asientos que contenga, y de que no hay blancos, enmiendas, raspaduras ni interlineados, ó determinándose los que resulten, cuya diligencia firmarán el Juez y el Registrador. Si los libros no estuviesen conformes con lo prevenido en dicha Real orden, se extenderá sin embargo la diligencia de cierre: pero haciendo constar en ella los defectos que contengan, poniéndolo el

Juez en conocimiento del Regente de la Audiencia para la resolución que corresponda.

2.º Los Registradores que aun no tengan en su poder los libros talonarios que sean indispensables practicarán lo que queda dispuesto luego que los reciban.

3.º Verificado el cierre de todos los libros provisionales, se extenderán en los talonarios todos los asientos relativos á los títulos que obren, en el Registro ó se presenten; pero si dichos títulos se refieren á fincas sobre las cuales hubiera algun asiento en los libros provisionales, deberá antes trasladarse este á los talonarios.

4.º No podrán los Registradores librar certificación alguna con referencia á los asientos de los libros provisionales que no estén trasladados á los talonarios.

5.º Procurarán dichos funcionarios ejecutar la referida traslación de todos los asientos de los libros provisionales á los talonarios con la actividad que sea posible sin que se desatienda el servicio corriente.

6.º Cuando se haya realizado la total traslación, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia del partido á fin de que en el día que este designe se verifique en el local del Registro la comprobación de los asientos trasladados; y resultando que lo han sido bien y fielmente se hará constar por diligencia extendida en cada uno de los libros provisionales á continuación de la de cierre, que firmarán el Juez y el Registrador; y practicado se archivarán dichos libros en el del Registro, poniéndolo el Registrador en conocimiento del Regente de la Audiencia, quien lo participará á la Subsecretaría de este Ministerio.

7.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en la citada Real orden de 14 de Febrero último en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

8.º En el caso de que algun registrador haya cesado en sus funciones ántes de verificar la traslación á los libros talonarios de los asientos que hubiere extendido en los provisionales, deberá abonar al que lo ejecute los gastos que con tal motivo se le ocasionen. Igual abono deberán hacer en su caso los herederos del Registrador que hubiere fallecido al que verifique la traslación de dichos asientos.

9.º Los interesados, de común acuerdo fijarán el importe de tales gastos, y si no hubiere avenencia, espondrán sus diferencias por la vía gubernativa al Juez de primera instancia, el cual con su informe lo pondrá en conocimiento del Regente de la Audiencia para que resuelva lo que estime justo. Esta resolución se llevará á efecto sin perjuicio del derecho del que se crea agraviado para acudir á la vía judicial. Dichas reclamaciones no serán obstáculo en ningún caso para que el encargado del Registro lleve á efecto la traslación de los asientos de los libros provisionales á los talonarios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1866.—Arrazola.—Se-

ñor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Y el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Registradores de la propiedad de este territorio y demás efectos consiguientes. Palma 12 de Noviembre de 1866.—Antonio R. Mesa.

Núm. 8396.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Barcelona.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y Maestra vacante en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.	Dotación.	
	Esc.	Ms.
Selma.	280	
Vallfogona.	200	
Elementales de niños.		
Montreal.	200	
Colldejon.	200	
Forés.	200	
Sta. Perpétua.	200	
Querol.	200	
Ceballá.	200	
Vespella.	200	
Embeja.	200	
La Cava.	200	
Pallaresos.	200	
Aldea.	160	
Vinallop.	160	
La Noya.	177	800
Senant.	150	
Foncaldes.	150	
Bellat.	150	
Torre de Fontaubella.	150	
Montagut.	130	
Rojals.	130	
Pinatell.	130	
Juncosa.	120	
Hospitalet.	110	
Farena.	100	
Cunit.	100	
Febró.	100	
Masera.	100	
Irlas.	100	
Marmellá.	80	
Montmell.	60	

Incompletas de niñas.

Guardia dels Prats.	100
Poblas.	80
Vallespinosa.	80
Hospitalet.	60

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 5 Noviembre de 1866.—El Rector, Pablo González Huebra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Atento á los deseos manifestados por los cuerpos colegisladores de aminorar los gastos del Estado, y á la imperiosa necesidad de aliviar al tesoro público, el Gobier-

no de V. M. dedica su preferente atención á examinar todos los ramos de la administración, para proponer despues de un detenido estudio las economías que se puedan introducir en cada uno de ellos, sin perturbacion para el servicio ni perjuicios para los derechos legítimamente adquiridos. La supresion de la escuela especial del cuerpo de administracion militar es una de las que se pueden llevar á efecto con utilidad para el Estado. El servicio que el referido cuerpo está llamado á prestar, no requiere conocimientos que exijan una escuela especial, y por lo tanto no hay razon alguna que justifique el gasto que ocasiona la existencia de aquella y el personal de su profesorado.

Al proponer á V. M. esta medida, el ministro que suscribe cree ventajoso reemplazar el actual sistema de entrada en el cuerpo por el de exámenes públicos y de oposicion, que aseguren el acierto en la eleccion de los que reúnan mayor actitud, viniendo ésta á ser la única base de admision; y respeta el derecho de los actuales alumnos, reservándoles hasta su estincion todas las vacantes de oficiales terceros que no sean de la provision del ejército.

Fundado en estas razones, y resultando una economia anual de 25,360 escudos, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el alto honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de noviembre de 1866.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida desde 1.º de Julio de 1867 la Escuela especial de Administracion militar.

Art. 2.º Los actuales alumnos tendrán el derecho de cubrir todas las vacantes de oficiales terceros del cuerpo que no correspondan á la provision del ejército, é ingresarán en el mismo en las épocas que les corresponderá por el reglamento vigente; pero sujetándose al terminar dichos plazos al exámen de las materias cuyo programa se fijará oportunamente, y siempre que en él sean aprobados.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en julio de 1868 hubiese mayor número de vacantes en el cuerpo que de alumnos de segundo año con derecho á ocuparlas, se permitirá optar á las vacantes á los que, aprobados del primer año, se sometan al exámen de las materias que el programa fije hasta el término de la carrera, obteniéndolas por orden de preferencia de censuras.

Art. 4.º Terminado por los medios indicados el ingreso en el cuerpo de los alumnos que existen en la actualidad, se cubrirán por oposicion las cuatro quintas partes de oficiales terceros que vayan ocurriendo, debiendo tener los aspirantes de la clase de paisanos 20 años cumplidos, y los militares 17, no ascediendo unos y otros de 25.

Art. 5.º Anualmente se publicará en la Gaceta oficial con seis meses de anticipacion el número de vacantes y el programa de exámenes.

Art. 6.º En la plantilla del cuerpo de administracion militar se suprimirá un número equivalente de empleos de las diferentes clases al que en el día se halle ejerciendo el profesorado, quedando en consecuencia de reemplazo desde 1.º de julio próximo.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)